Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Museo Nacional del Prado Difusión, SME |
| **Fecha de la evaluación** | 08/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Departamento de Administración, que cuenta con una persona para abordar esta actividad, que compatibiliza con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa Museo Nacional del Prado Difusión en 2022, no recibió solicitudes de acceso a información pública.

Museo Nacional del Prado Difusión no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

Museo Nacional del Prado Difusión no cuenta en su Portal de Transparencia con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública del Consorcio, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 08/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Con fecha 11/05/2023 la UIT del Ministerio de Cultura y Deporte, comunica el traslado de la solicitud a Museo del Prado Difusión, por corresponder la competencia de la información solicitada exclusivamente a la sociedad.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Mediante correo electrónico remitido el 29/05/2023 por el responsable de Control de Gestión, se envía un escrito en el que se da contestación a la solicitud de información. El escrito carece de pie de recurso.
* La información se proporciona en el momento de la notificación.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de Museo Nacional del Prado Difusión.

**V. Buenas prácticas**

Dado que Museo Nacional del Prado Difusión acrece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado Museo Nacional del Prado Difusión, no recibió solicitudes de acceso a información pública en el año 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Museo Nacional del Prado Difusión debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Museo Nacional del Prado Difusión no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de Museo Nacional del Prado Difusión.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Se remite un escrito mediante correo electrónico, en cuyo cuerpo se proporciona la información solicitada.

Aunque el volumen de la información solicitada sea pequeño, Museo Nacional del Prado Difusión debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar una resolución expresa, incluyendo los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado.

En la medida de lo posible la información debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.